

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarlas que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

55. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real. Fianje continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

CAZA

El 1.º del actual ha principiado en esta provincia el periodo de la veda, y terminará igual día del mes de Septiembre, según dispone la ley de Caza de 10 de Enero de 1879. Cómpleme recordar, á tenor de lo prevenido en la misma, las facultades y restricciones por ella impuestas á los cazadores durante dicho periodo.

1.º Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en las tierras donde se hayan levantando las cosechas. Las aves insectívoras no podrán cazarse en tiempo alguno, atendiendo el beneficio que reportan á la agricultura; sobre esta prohibición llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Guardia civil, á fin de que cuiden de hacerla efectiva. (Art. 17 de la ley; ley de 19 de Septiembre de 1896 (Gaceta del 26) y Real orden de 25 de Noviembre del mismo año) (Gaceta del 2).

2.º Los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cerradas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á la distancia de 500 metros de los predios colindantes, á no ser que los dueños de éstos lo autoricen por escrito. (Artículo 18).

Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos en las fincas de poca extensión, la Guardia civil vigilará muy especialmente su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo, según el art. 19.

3.º Está también prohibida en todo tiempo la caza con hurón, parolus, lazos, redes, liga y cualquier otro artificio, á excepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18. También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices, ó á la carrera, ya sea á pie ó á caballo. (Art. 20.)

4.º Durante el periodo de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y pájaros muertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25, y á fin de que esta resolución no sea ilusoria, los señores Alcaldes cuidarán de comunicar á sus dependientes las

órdenes más eficaces para su cumplimiento, y exigirán, en su caso, la más estrecha responsabilidad á los que faltaren.

El Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de este Gobierno vigilarán también estrechamente en esta capital el cumplimiento de la anterior prohibición.

5.º Cuando los arrendatarios de montes ó otros quieran dedicarse á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, siempre que hayan obtenido previamente licencia para ello de este Gobierno, y cuyo permiso haya sido registrado en la Secretaría del Ayuntamiento del distrito donde tenga el domicilio el interesado, previo el pago de la contribución correspondiente á dicha industria. (Artículo 26 y Real orden de 14 de Marzo de 1881.)

La Guardia civil entregará, sin ninguna clase de consideraciones, al Juzgado municipal respectivo, el poseedor del hurón que carezca de cualquiera de los citados requisitos.

6.º El dueño de montes, dehesa ó soto que en cualquier tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y si quiere venderlos, sólo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio, previa licencia escrita por el Alcalde, hasta la terminación de la veda. Los co-

nejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las fincas donde hubieren sido cazados. (Art. 27.)

7.º Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre está prohibida la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra á la recolección, y en los viñedos desde el brote á la vendimia; fuera de esta época, los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial, previo el pago de 25 pesetas en papel de papes del Estado. (Artículos 34 y 35).

Recomiendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivas jurisdicciones por los medios de costumbre á las precedentes disposiciones, y cuiden de que tengan el debido cumplimiento, en cuanto dependa de su autoridad.

Asimismo espero del celo de la Guardia civil dependiente de mi autoridad en esta provincia, prestará preferente atención á este servicio, muy especialmente encomendado á ella, á fin de que los infractores, sin contemplación alguna, sean denunciados ante la autoridad competente y reciban de ésta la corrección á que se hubieren hecho acreedores.

León 2 de Marzo de 1900.

El Gobernador.
Ramón Tujo Pérez

SECRETARÍA
Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 2 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar buses y captura de Gregorio González y Antonio Pérez (a) Poca Ropa, fugados de la cárcel de Santa Cruz de Tenerife el 27 de Febrero último: el primero natural de Buños (Cáceres), de 24 años, estatura 1,510 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba esfeitada, color sano; tiene una nube en el ojo derecho y una raspadura debajo del mismo, y el segundo, natural de Oratava (Canarias), de 16 años, pelo y cejas castaños, estatura 1,400 metros, color pálido, labios gruesos; viste traje claro y sombrero negro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 5 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

Montes

El día 29 de Marzo del corriente año, y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Murias de Parados, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de dos pies de roble, que miden 0,229 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta en el monte denominado «Montecillo y La Brañuela», del pueblo de Senra, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo D. Felipe Alvarez; hayes productos han sido valorados para su venta en 2,25 pesetas.

La subasta y disfrute de los mencionados productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 27 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

El día 2 de Abril del corriente año, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Quintana y Congosto, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de

un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 18 picos, que miden 2,500 metros cúbicos, y fueron depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Torneros de Jamuz, y valorados para su venta en 25 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos árboles, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 3 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

DEPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 1900

Presidencia del Sr. Hidalgo

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Aláiz, Garrido, Morán, Cañón, Díez Canezo, García, Argüello, Bello, Bustamante y Fernández Balbuena, leída el acta de la anterior fué aprobada.

En votación ordinaria se admitió la excusa de asistencia al Sr. Alonso (D. Eusebio), por encontrarse enfermo.

Orden del día

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que propone:

1.º Que en el presupuesto adicional se incluya en el capítulo de «Calamidades» un crédito de 15.000 pesetas, ó la cantidad de que sea posible disponer para nos pueda destinarse 10.000 al alivio de daños causados por las inundaciones, dándose preferencia al auxilio de obras de reparación de puentes, caminos, etc.;

2.º Que siendo insignificante esa cantidad con relación á la calamidad sufrida se solicite del Gobierno dedique á esta provincia la mayor suma posible de los fondos públicos destinados á esta clase de siniestros; y

3.º Que se haga saber á los pueblos perjudicados los particulares anteriores, y que la justificación de los daños habrá de ser presentada en la Secretaría de esta Corporación antes de un mes para que pueda conocer de ellos en el primer período semestral esta Diputación, el señor Sr. Morán pidió se adicionara un cuarto particular, en el cual se consignase que por esta Diputación se darán las mayores facilidades compatibles con la legislación de Obras públicas para que los créditos figurados en el presupuesto para construcción de obras municipales les utilicen los Ayuntamien-

tos correspondientes á los partidos judiciales que tienen á su favor saldos pendientes de inversión.

El Sr. Argüello manifestó que la Comisión aceptaba la adición y constituiría un cuarto particular del dictamen.

Puesto éste de nuevo á discusión, combatió el Sr. Morán el primer particular y dijo: que según el proyecto de presupuesto adicional había un excedente de 48.749 pesetas 37 céntimos, que se elevaba en el refundido á 49.268 pesetas 88 céntimos, y que la Comisión debía de haber utilizado este sobrante para atender á las calamidades ocasionadas por las inundaciones, y por tanto, pedía á la Diputación que el particular primero contuviera dicha cantidad.

El Sr. Argüello dijo que la Comisión no creyó procedente tomar cantidad alguna de ese sobrante porque le consideraba necesario para nivelar el presupuesto ordinario de 1901, pues los recursos propios eran insuficientes para cubrir los gastos obligatorios que afectan al presupuesto provincial.

Replicó el Sr. Morán que el tener que preocupar á la Comisión puede desaparecer reduciendo los gastos al formarse el presupuesto ordinario futuro.

Contestó el Sr. Argüello que sentía como el Sr. Morán que á los pueblos perjudicados no se le atendiera como merecen, pero en la situación de la Caja provincial ni la de su presupuesto, consentían extenderse á más cantidad.

En votación ordinaria fué aprobado el primer particular, haciendo constar el Sr. Morán su voto en contra.

En igual votación fueron aprobados los otros tres particulares del dictamen.

Entró en el sesión el Sr. Sánchez Fernández.

Sr. Presidente: Va á procederse á discusión del presupuesto adicional al ordinario de 1900. Al efecto se dió

nuevamente lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, y abierta discusión sobre la totalidad ningún Sr. Diputado usó de la palabra en contra, procediéndose al examen y discusión por artículos, siendo autorizados todos los que constituyeran el presupuesto de ingresos sin que ningún Sr. Diputado usara de la palabra en contra, fijándose dichos ingresos del presupuesto adicional en 180.855 pesetas 11 céntimos.

Gastos.—Se aprobó el capítulo 2.º, art. 5.º, «Calamidades», consignando en él 9.500 pesetas.

El Sr. Morán insistió en que debía dotarse con mayor crédito este artículo.

Siu discusión se autorizaron el capítulo 3.º, art. 1.º, «Obras obligatorias»; el capítulo 4.º, art. 5.º, «Deudas», y el capítulo 6.º, art. 1.º, «Beneficencia».

Antes de entrar en el debate sobre ampliación de créditos para los Hospicios de León y Astorga, el señor Cañón dijo: que según el proyecto de la Contaduría, se fijaba un aumento para pago de estancias de enfermos en el Hospital, y observaba que la Comisión había suprimido ese aumento para dotar mejor el capítulo de «Calamidades», con lo cual no estaba conforme, porque si bien es necesario ocurrir á los pueblos por los siniestros sufridos, no lo era menos el dejar á cubierto el pago de estancias causadas por enfermos.

El Sr. Argüello contestó que es inexcusable atender de una manera decorosa á los pueblos perjudicados, y que el aumento de gastos en el Hospital era eventual.

Sin discusión se aprobaron: el artículo 4.º, «Hospicios», y el capítulo 13, «Obligaciones pendientes de pago», fijándose el presupuesto adicional de gastos en 132.105 pesetas 74 céntimos.

Acto continuo se procedió á hacer el resumen y refundición de este presupuesto adicional con el ordinario de 1900, dando el resultado siguiente:

	Ordinario Pesetas Cts.	Adicional Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
Importan los ingresos.....	686.392 29	180.855 11	867.247 40
Idem los gastos.....	686.474 80	132.105 74	818.580 54
Diferencia por sobrante....	517 49	48.749 37	49.268 86

Inmediatamente se pasó á votación definitiva el presupuesto adicional al ordinario de 1900, con el resumen del refundido, y se verificó la votación nominal, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI y aprueban el presupuesto

Garrido, Morán, Aláiz, Cañón, Canezo, García, Argüello, Bello, Bustamante, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 12.

Señores que dijeron NO

Ninguno.

Y siendo veinte el número total de Diputados que corresponden á esta provincia, quedó definitivamente aprobado por mayoría absoluta de votos el presupuesto adicional al ordinario de 1900.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento emitido á consecuencia de la Real orden de 27 de Diciembre último por la que se ordena á esta Diputación el abo-

no de las mensualidades reclamadas por D. Paulino Pérez Montesión, padre de D. Demetrio Pérez, pensionado por esta provincia para el estudio de la Pintura, en cuyo dictamen se propone:

1.º Que se declare quedar enterada de dicha Real orden; y

2.º Que se suprima la pensión desde esta fecha.

Se dió lectura también de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que el ex-pensionado para los estudios de Pintura D. Demetrio Pérez no ha cumplido con las condiciones que el Reglamento establece para poder continuar en el disfrute de la pensión; que la Real orden anulando el acuerdo de la Comisión provincial por el que suspendió el pago de las pensiones se funda en que la pensión la ganó el interesado por una oposición, siendo así que no hubo tal oposición, sino un mero examen para el único aspirante a la plaza, y que la Diputación tenía acordada la supresión de la plaza del pensionado para el estudio de la Pintura, proponen que la Diputación provincial, en defensa de los fueros de la Corporación, y para que el Reglamento de pensiones, que por nadie ha sido modificado, sea respetado y cumplido, acuerde recurrir por la vía contenciosa-administrativa contra la Real orden de 27 de Diciembre de 1899.»

La defendió el Sr. Morán fundado en que la Diputación es la única que tiene facultades para acordar las pensiones que estime procedentes, y concretándose al caso presente, dijo que el Sr. Pérez no había cumplido con el Reglamento; que la Real orden se fundaba en que la pensión se había concedido previa oposición, y como esto es un error, entiende que debe admitirse la enmienda.

Consultada la Comisión si la admitía, contestó negativamente. En su vista, preguntado á la Diputación si la tomaba en consideración, así lo acordó en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Tomada en consideración, ébrese discusión sobre la enmienda.

Pidió la palabra en contra el señor Bustamante para decir que la Comisión se colocaba en el justo medio dando por terminada la pensión y quedando enterada de la Real orden, porque los litigios son costosos, y de seguirse el pleito contencioso, podría importar más que la continuación de la pensión.

El Sr. Morán contestó que de seguirse en la forma que se sigue resultarán ilusorios los acuerdos de la Diputación, puesto que se revocan acuerdos adoptados dentro del ejercicio de sus facultades, y por eso es menester ir al recurso contencioso para que se comprenda que la Diputación no abandona sus derechos. Suficientemente discutido el asunto,

preguntó la presidencia si se aprobaba la enmienda, y pedida votación nominal quedó empatada por cinco votos contra otros cinco, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Batnena, Morán, Cañón, Alzía, Sr. Presidente. Total, 5.

Señores que dijeron NO

Argüello, Díez Canseco, Bustamante, Bello, Sánchez Fernández. Total, 5.

Sr. Presidente: No siendo número suficiente para tomar acuerdo, se levanta la sesión para continuarla el lunes próximo á las once de la mañana, puesto que aun falta por resolver este asunto de los comprendidos en la convocatoria extraordinaria.

León 27 de Febrero de 1900.—El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafer

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y que exige la ley Municipal.

Villafer 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898 á 99 y reanudo de 1899 á 1900, como asimismo el presupuesto adicional al ordinario formado para 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Soto de la Vega 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Cayetano Carricero.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación de 200 pesetas anuales, y obligación para el facultativo que la obtenga de prestar su asistencia diaria á catorce familias pobres de la municipalidad, se anuncia para su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la

provincia, al objeto de que el aspirante ó aspirantes han de ser Médicos titulares; presentando en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas: en una de las que se proveerá al fin de aquel plazo.

Escobar de Campos 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Vicente Mi-siego.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el próximo repartimiento, se hace necesario que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas, en término de quince días, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues en otro caso se tendrá por aceptada la que figura en la actualidad; debiendo advertirse que no se hará traslación alguna sin que los interesados justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Rabanal del Camino 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse oportunamente de la rectificación de la riqueza que por todos conceptos tiene señalada este Ayuntamiento, y formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del próximo año, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza por la transmisión de bienes, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría municipal en el término de quince días; pasados los cuales no serán admitidas, teniendo por aceptada la riqueza con que figuran; advirtiéndoles que tampoco se admitirán las que no vengan acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Trabadelo 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1898 al 97, hasta el 1899-91, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden examinarse por los interesados y hacer las observaciones que crean oportu-

nas; pasado dicho plazo se remitirá á la Superioridad para su aprobación definitiva, si la merecieren.

Villademor de la Vega y Febrero 26 de 1900.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Almanza

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1898 al 99 y primer semestre de 1899 al 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado.

Almanza 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villasela

Según me participa el vecino de Valdevida Remonón Barriales, el día 26 del mes de Febrero se ausentó de la casa paterna su hijo José Barriales Baños; cuyas señas son las siguientes: estatura regular, barba poco poblada, pelo negro, color trigueño; viste pantalón y chaqueta de paño negro, zapatos negros; boina azul. Edad 18 años.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para conocimiento de sus padres.

Villasela 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de unas veinte familias pobres, clasificadas actualmente.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que determina el art. 1.º del reglamento de Sanidad de 14 de Junio de 1891, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado, además de la asistencia á las familias pobres, prestará los servicios enumerados en el artículo 2.º del expresado reglamento, y los reconocimientos de los taócos sujetos á los recambios, sin otra retribución que la señalada por sueldo al Médico municipal.

Sea libre para contratar con las familias acomodadas del Municipio, á menos que el mayor número de éstas solicite la intervención del

Ayuntamiento en la forma y con la autorización que determina el artículo 10 del Reglamento de que queda hecho mérito.

Valderrueda á 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Isidoro Prieto Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo*

Habiéndose terminado las cuentas municipales y de presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, se fijarán al público por término de quince días, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran examinarlas; pudiendo en dicho plazo formular en contrario las reclamaciones u observaciones que juzgue todo vecino necesarias, que serán comunicadas y resueltas por la Junta municipal de asociados.

También, y por dicho plazo, se hallan al público en igual local las cuentas generales de recaudación de los mismos ejercicios á los propios fines.

Por igual plazo, en dicho local y con el mismo objeto, se halla también expuesto al público el presupuesto adicional de gastos e ingresos para el actual año.

Y por último, á fin de poder la Junta pericial formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes por territorial presenten, dentro de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que tengan en su riqueza, en la Secretaría municipal, acompañadas del justificante que acredite el pago de los derechos á la Hacienda de trasmisión; pues en lo contrario no serán admitidas y se aceptará la misma riqueza que tienen reconocida en los actuales repartos y amillaramientos.

Val de San Lorenzo 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Benito Prieto.

Habiéndose terminado la formación del reparto de consumos y sal por la Junta respectiva para el actual año de 1900, en virtud de la baja en el nuevo cupo, con motivo de la aplicación del resultado del último Censo de población, se halla expuesto al público por ocho días hábiles, de sol á sol, en la fachada de la casa consistorial, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, y hacer, si les conviene, las reclamaciones que juzguen justas á su derecho; pues transcurrido este plazo no serán atendidas.

Val de San Lorenzo 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Benito Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Lillo*

Según me participa el vecino de Campo D. Manuel González Rascón, el día 15 del pasado mes de Enero salió de su casa con dirección á Madrid, su hijo Hermán González Vega, soltero, de 17 años de edad, de estatura regular, color moreno, cara larga, ojos y pelo negros, y como hasta la fecha no tuviere noticia de su paradero ni que haya llegado al punto donde iba dirigido, ruega á las autoridades la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pongan á su disposición.

Lillo 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la debida oportunidad en la formación del apéndice de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año próximo, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días; bien entendido que no se hará ninguna traslación de domicilio si no se acredita el pago de los derechos reales.

Lillo 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

*Alcaldía constitucional de
Posada de Valdeón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por los expresados conceptos para el año de 1900, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que administran fincas dentro del término municipal, que presenten relación de alta y baja en esta Secretaría en término de quince días; pues pasado dicho plazo no serán atendidas, así como las que no acrediten haber pagado los derechos de trasmisión.

Posada de Valdeón 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Tomás Díez.

*Alcaldía constitucional de
Villasalán*

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldaos que ha tenido lugar hoy el mozo Froilán Rodríguez Marcos, sujeto á revisión, perteneciente al reemplazo de 1899, á cuyo acto asistió su padre y manifestó que igno-

raba su paradero, he determinado hacerle citación por medio del Boletín oficial para que en el plazo de diez días se presente ante la Corporación municipal al objeto exclusivo de ser tallado y reconocido; previniéndole que de no comparecer se le seguirá el expediente que determinan los artículos del 105 al 117 de la ley de Reemplazos.

Villasalán 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

JUZGADOS

D. Manuel Ares y Ares, Juez municipal de Destriana y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil instado en este Juzgado contra D. Gabriel Fmagná Torres, vecino de Robledo, para hacer pago á D. Benito Iglesias, que lo es de Curillas, de la cantidad de treinta y un cuartal de grano, unta de trigo y otra de centeno, y doscientos reales y costas, se embargó de la posesión del Gabriel la finca siguiente:

Una tierra, término de Rubilsa y sitio del Gatinal, de cabida de una hecina de trigo, secana, que linda Oriente, otra de Baltasar Brasa; Mediodía, de Santiago Luzaque; Poniente, de Raimundo Fernández, y Norte, de Antonio Fernández, vecinos de Rebledo, libre de carga; tasada en ciento diez pesetas.

Se satis a la venta la finca deslindada y tendrá lugar aquélla en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, sin haber suplido el deudor la falta de títulos, sin que sea admisible posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncie.

Dado en Destriana á veinte de Febrero de mil novecientos.—Manuel Ares.—El Secretario, Godardo Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Cédulas personales

D. Gregorio Alvarez Fernández, Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza de cédulas personales de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, á quien presenté la relación de descubiertos, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiéndose provisto de las cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900 los comprendidos en la precedente relación, quedan incurros en las penalidades establecidas en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ha-

ciándose efectivas según determina la de apremios de 12 de Mayo de 1888.—León 2 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Daniel Calero.

Y con objeto de que la preinserta providencia tenga la mayor publicidad, cumpliendo así lo dispuesto en dicha Instrucción, se publica el presente edicto; en la inteligencia de que si transcurren veinticuatro horas después de hecha la notificación sin verificar el pago total, se procederá por la vía de apremio al embargo de bienes, muebles y semovientes.

León 2 de Marzo de 1900.—Gregorio Alvarez.

D. Juan Ros y Batlle, primer Teniente del primer Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado para la continuación de la causa instruida contra el artillero de la tercera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Artillería de Plaza Raimundo Alonso Patin, por la falta grave de amenazas á un soldado, vecino de Cavite, y dirigir frases desatentas á superior.

Por la presente requisitaré llamo, cito y emplazo á dicho artillero Raimundo Alonso Patin, hijo de Nicandro y Bernarda, natural de Pola de Gordón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindad en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Castilla la Vieja, de edad albañil, edad 30 años, su religión Católica, Apostólica y Romana, en estado soltero, de estatura 1,658 metros; sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa este primer Batallón de Artillería de Plaza, á responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias de busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo requirirán en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Febrero de 1900.—Juan Ros.